

# IDENTITY MANAGER: LA IMPORTANCIA DE GESTIONAR LA IDENTIDAD ON LINE EN LA ECONOMÍA DIGITAL

## EN BREVE

Si estudiamos el origen etimológico del término identidad vemos que proviene del latín, *identitas, idem*, es decir, “lo mismo”. Del latín clásico encontramos frases como “*idem et idem*”, una y otra vez, o “*semper idem*”, siempre lo mismo.

Así, la identidad es el conjunto de atributos o características que permiten individualizar a la persona en sociedad y que pueden pertenecer a una empresa, un individuo determinado, o pueden ser compartidos por todos los miembros de una determinada categoría o grupo social.



## SUMARIO

1. La identidad y su protección
2. Identidad digital



**CRISTINA  
VILLASANTE**

ABOGADA  
DE ECIJA

## LA IDENTIDAD Y SU PROTECCIÓN

Estos atributos, lo constituyen, a nivel individual, **una serie de información**, como el nombre, el lugar de



nacimiento, los datos de filiación, etc., y que se pueden agrupar en las siguientes categorías o **tipos de componentes**: por un lado, (i) los **componentes físicos o inherentes de cada individuo**, entre los que podríamos encontrar aquéllos que nos identifican por formar parte de nuestra naturaleza biológica y son irremplazables, como el rostro, la huella dactilar, el iris, la voz, o el ADN. Otro tipo de datos que compondrían nuestra identidad individual, serían, por otro lado, (ii) los **componentes acumulados**, siendo estos compuestos por aquella **información que nace de nuestra propia actividad**. Son componentes acumulados, por ejemplo, los expedientes médicos, las preferencias de consumo, los metadatos de comunicación, etc. En una última categoría de datos o información que puede formar parte de nuestra identidad, podemos encontrar (iii) los **componentes designados**, que son aquellos que se componen de los **datos que designa la Administración** a cada uno de los individuos de una sociedad. Estos componentes designados son por ejemplo el número de DNI o el número de pasaporte.

## LEGISLACIÓN [www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com)

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 70099042)
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (Legislación. Marginal: 100811)
- Constitución Española de 1978. (Legislación. Marginal: 69726834). Art.; 18.4, 80.1
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. (Legislación. Marginal: 105103)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. (Legislación. Marginal: 70852038)
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). (Legislación. Marginal: 70341505)
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Legislación. Marginal: 69726846)
- Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. (Legislación. Marginal: 70384509)
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. (Legislación. Marginal: 24320)

**La identidad tiene que ver**, por tanto, con los **datos personales**. Datos personales que, por el hecho de concernir precisamente a las personas individuales, **deben estar protegidos**, tal y como quedó consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea adoptado por el Parlamento, el Consejo y la Comisión Europeos en Niza en el año 2000, así como en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 1957.

“LA IDENTIDAD DIGITAL ES LA VERSIÓN EN INTERNET DE LA IDENTIDAD FÍSICA DE UNA PERSONA O EMPRESA”



Así mismo, nuestra **Constitución Española** fue pionera en el reconocimiento del derecho fundamental a la protección de datos personales cuando dispuso, en su artículo 18.4, que **la ley deberá limitar el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio** de sus derechos.

Dicha protección constitucional de la persona ha tenido su desarrollo, a tenor del artículo 80.1 de la Constitución Española, mediante la promulgación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, recientemente derogada y sustituida por la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales**, que adapta a la legislación española el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.

Sin embargo, la rápida evolución tecnológica y la globalización plantean nuevos retos para la protección de los datos personales propiciados por el **aumento** de forma significativa de **la recogida y del intercambio de datos personales** que sucede **en la red**.

## IDENTIDAD DIGITAL

**La tecnología permite que las personas físicas difundan un volumen cada vez mayor de información personal a escala mundial.** La tecnología ha transformado, por tanto, tanto la economía, como la vida social, y esta circunstancia requiere la inversión de un mayor esfuerzo con el fin de garantizar un adecuado nivel de protección de los datos personales. Así las cosas, en este entorno de la economía digital, la identidad ha pasado de ser únicamente física a ser digital. **La identidad digital es la versión en internet de la identidad física de una persona o empresa.**

La **identidad 2.0** se compone de todo el conjunto de **información y datos que, como individuos o como empresas, proporcionamos cada vez que interactuamos en Internet**, ya sea mediante la compra de algún producto o servicio a través de páginas web o plataformas de marketplace, mediante la interacción con familiares, amigos, compañeros de trabajo o desconocidos de cualquier parte del mundo, a través

de las redes sociales, blogs, páginas de opinión, para firmar contratos vinculantes, para operar con nuestras cuentas de pago, o simplemente para leer las noticias del día a través de nuestro periódico digital.

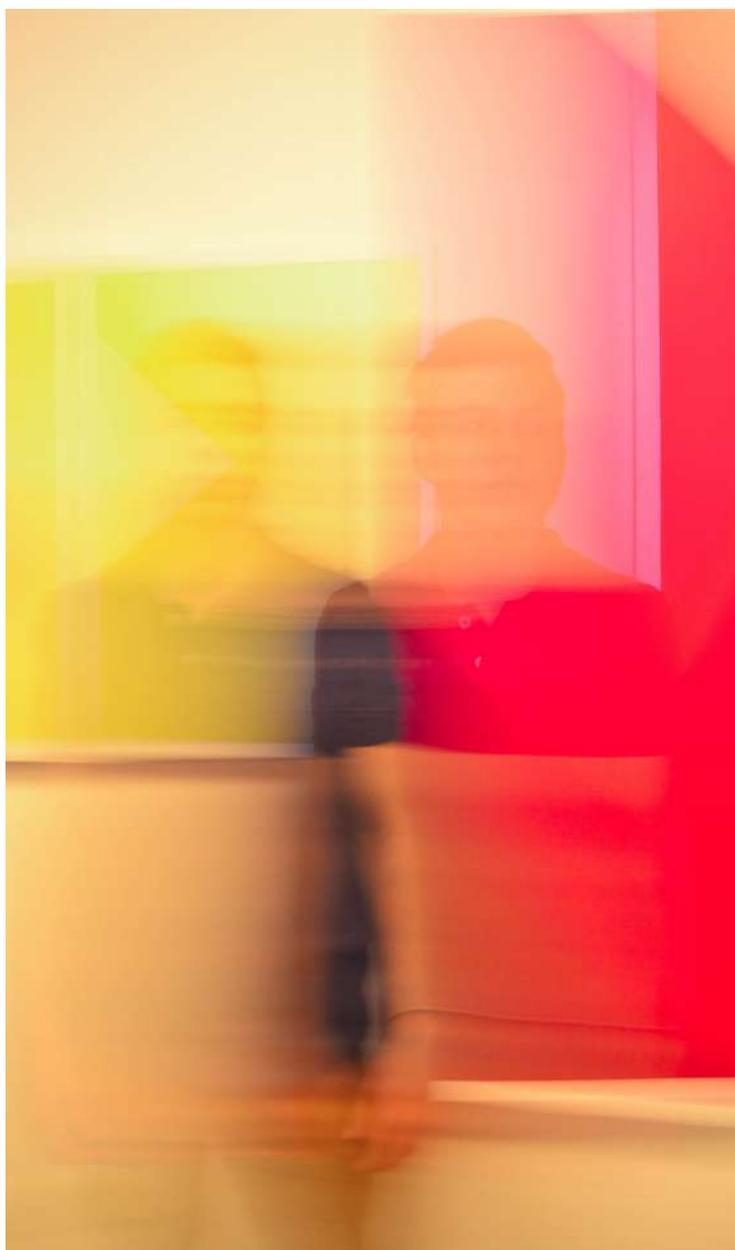
**La identidad digital y los sistemas de autenticación que acreditan una identidad** y dan acceso al usuario a los distintos servicios o productos que desea consumir, son los que **permiten crear una reputación on line o salvaguardar información sensible**, por lo que la importancia que tiene **que sean seguras** es determinante no solo para el desarrollo social, sino también para el económico y financiero. Pensemos qué pasaría si fuéramos víctimas de una usurpación de identidad y un tercero utilizando nuestras credenciales de Facebook se hiciera pasar por nosotros mismos para obtener algún beneficio, o si alguien accediera a nuestras credenciales del banco y vaciase nuestras cuentas bancarias. No es baladí en este contexto la importancia que cobra **tener un control y gestionar de forma correcta nuestra identidad digital**.

Lógicamente, nuestro ordenamiento jurídico está preparado para combatir este tipo de actividades que están consideradas como actos delictivos y están tipificados en nuestro **Código Penal**. Es relevante tener en cuenta a este respecto que los Estados miembros del Consejo de Europa firmaron en el año 2001 el Convenio de Budapest sobre criminalidad, con el objetivo de intensificar la cooperación entre los Estados adheridos y la industria privada contra la **cibercriminalidad**, mediante la armonización de los elementos nacionales de derecho penal de fondo y las disposiciones relacionadas con los **delitos informáticos**.

Pero, en un estadio anterior conviene atender al concepto de identidad digital desde la perspectiva del Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior ("**Reglamento eIDAS**").

Este Reglamento, que deroga la Directiva 1999/93/CE, busca, entre otras cuestiones, establecer un **marco legal único para el reconocimiento de identidades electrónicas**

“LAS IDENTIDADES DIGITALES SERÁN GESTIONADAS EN EL FUTURO POR CONSORCIOS O ENTIDADES QUE GOBIERNEN LOS REGISTROS DE BLOCKCHAIN DE FORMA CADA VEZ MÁS ESTANDARIZADA, TRANSPARENTE Y COMPETITIVA”



“LOS CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS SON DOCUMENTOS QUE RELACIONAN LAS HERRAMIENTAS DE FIRMA ELECTRÓNICA EN PODER DE CADA USUARIO CON SU IDENTIDAD PERSONAL, DÁNDOLE ASÍ A CONOCER EN EL ÁMBITO TELEMÁTICO COMO FIRMANTE”



en la UE, con el fin de crear entre los Estados miembros la confianza necesaria en los sistemas de identificación electrónica.

De la misma forma, nuestra **Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica**, aprobada con el objetivo de fomentar la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas en la actividad de las empresas, los ciudadanos y las Administraciones Públicas, **regula los sistemas de firma e identificación electrónica mediante** la expedición certificados electrónicos, que son documentos electrónicos que relacionan las herramientas de firma electrónica en poder de cada usuario con su identidad personal, dándole así a conocer en el ámbito telemático como firmante.

Estos sistemas de identificación electrónica son **sistemas de identificación centralizados**, y es llamativo a este respecto cómo la tendencia en un futuro cercano es que los sistemas de identificación electrónica **evolucionarán hacia la descentralización**, es decir hacia la creación de sistemas de identificación electrónica en los que **el control y la gestión de la identidad se llevara a cabo por parte de los propios usuarios**.

Propiciado por el desarrollo y avance de las tecnologías más disruptivas como *blockchain* o la biometría humana, **el concepto de identidad digital está virando hacia un nuevo concepto de identidad como identidad soberna** no

## BIBLIOGRAFÍA [www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com)

### ARTÍCULOS JURÍDICOS

- DE QUINTO ZUMÁRRAGA, FRANCISCO. *El documento nacional de identidad electrónico. Un potente instrumento para superar la "brecha digital"*. Contenidos web ([www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com))
- BDO AUDIBERIA. ASESORES FISCALES Y LEGALES. *La biometría y su posible colisión con los derechos fundamentales*. Contenidos web ([www.globaleconomistjurist.com](http://www.globaleconomistjurist.com))
- SOLANA, DIEGO. *¿Cambiará blockchain el sistema financiero?* Septiembre 2018. Fiscal & Laboral al Día N° 268 ([www.fiscalaldia.es](http://www.fiscalaldia.es))

dependiente de los certificados antes mencionados emitidos por entidades de certificación o servicios de confianza.

Así las cosas, estudios recientes, como el llevado a cabo por BBVA Research, aseguran que **la implementación de la tecnología blockchain en los sistemas de gestión de la identidad**, será el siguiente paso hacia una identidad distribuida. Así mismo, como explica Brian Benlendorf, -desarrollador de software de código abierto que trabaja en el proyecto de la Fundación Linux, Hyperledger, en el desarrollo de estándares y protocolos abiertos que permitan ofrecer servicios de identidad digital en base a tecnología blockchain-, **las identidades digitales serán gestionadas en el futuro por consorcios o entidades que gobiernen los registros de blockchain** de forma cada vez más estandarizada, transparente y competitiva.

Por otro lado, Gemalto, entidad cuya actividad empresarial es el desarrollo de soluciones y productos de seguridad digital, será **la biometría utilizada como sistema de identificación segura a través de la medición del cuerpo humano**. Así mismo vaticina que en 2020 habrá al menos 120 millones de usuarios que utilizarán la biometría de forma diaria para llevar a cabo transacciones a distancia. ■

## CONCLUSIONES

- Lo que no puede obviarse, a la luz de todo lo anterior, es que la identidad en la economía digital cobra vital importancia. Vemos así mismo como organismos internacionales como el Banco Mundial o la ONU están trabajando para dotar a toda la población mundial en el año 2030 de una identificación segura mediante estándares unificados
- Se hace por tanto necesario y fundamental gestionar y controlar tanto la privacidad, como la reputación on line, ambos elementos que configuran la identidad digital de personas y empresas y, en este contexto, las soluciones tecnológicas, que permiten gestionar las identidades y la seguridad de acceso mediante una correcta administración de la seguridad de la información, y quienes actúan como identity manager deberán buscar cumplir con tres requisitos de vital importancia: (i) la confidencialidad, para prevenir un acceso no autorizado; (ii) la integridad, para evitar alteraciones a los datos o procesos por personas no autorizadas y (iii) la disponibilidad, para asegurar un acceso confiable y oportuno a los datos o recursos

